



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, EP UNACH Y LA FUNDACIÓN ESTUGAL

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**Unach**”; el Dr. Gianni Frixone Enríquez en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la **EP UNACH** y para efectos del presente convenio se denominará “**EP UNACH**” y, por otra parte, el Sr. José Carlos Pereira Sales Madeira, en su calidad de Gerente General y como tal representante de **Fundación para los Estudios en Estados Unidos y Portugal (ESTUGAL)**, a quien en adelante se le denominará “**ESTUGAL**”. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 1.2. La Empresa Pública de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, EP UNACH, fue creada mediante la Resolución Nro. 0095-CU-09-04-2019 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo de 09 de abril del 2019, como una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico y legal de la República del Ecuador; y, en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Estatuto.

El artículo 4 del Estatuto de la EP UNACH establece como su objeto social: “(...) la prestación de servicios de toda índole, incluidos los de consultoría, asesoría técnica, capacitación, aval, certificación y mejoramiento continuo; la construcción de obra e infraestructura en general en todas sus tipologías; la provisión de todo tipo de bienes y equipos; la promoción de la investigación y transferencia tecnológica. Podrá dedicarse también a la formulación, realización, ejecución, evaluación y desarrollo de todo tipo de negocios, programas, proyectos y actividades en los sectores primario, secundario y terciario de la economía. Además, podrá dedicarse a la administración y gestión operativa y comercial de todo tipo de negocios, programas, proyectos y actividades por cuenta propia o de terceros a nivel local, regional, provincial, nacional e internacional, pudiendo también realizar todo tipo de comercialización,



importación, adquisición internacional y exportación de bienes y servicios de todo tipo. Así también, podrá participar en todo tipo de procesos concursales nacionales e internacionales, inclusive aquellos que le fueren encargados por la Universidad Nacional de Chimborazo. La Empresa Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo cumplirá todas sus actividades dentro del marco legal vigente para las Empresas Públicas, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuando fuere pertinente, y, la legislación civil, comercial y mercantil según el caso, pudiendo hacerlo directamente o a través de régimen asociativo con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad. Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública podrá celebrar todo tipo de convenios administrativos, civiles, mercantiles permitidos por la ley y en tal virtud, adquirir toda clase de derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza".

El artículo 5 del Estatuto de la UNACH señala que la EP UNACH, podrá celebrar toda clase de actos, convenios, operaciones de crédito, fideicomisos, encargos fiduciarios, convenios, acuerdos, contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto, con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas con las personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas, así mismo como las nacionales e internacionales, o participar con estos para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de recursos necesarios, para la ejecución de otros de naturaleza similar, a través de una normativa aplicable que establezca los procedimientos de contratación, en lo no previsto en los respectivos convenios o convenios, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas legales que en lo posterior se crearen para dicho efecto.

1.3 ESTUGAL, es una entidad sin fines de lucro, cuya misión es promover la especialización y calidad educativa adaptando sus programas y proyectos a los modelos educativos de vanguardia; constituida mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-020 de 26 de marzo de 2021.

Su misión: Promover el desarrollo de la educación superior a través de programas de intercambios de estudios, conferencias y/o talleres a diferentes países y cursos orientados al desarrollo de nuevas habilidades y competencias, las mismas que permitirán crear nuevas oportunidades relacionadas con el crecimiento personal y profesional. Brindar capacitación, formación y especialización a estudiantes egresados de bachillerato y docentes de la Provincia de Pichincha, de escasos recursos económicos con un alto nivel de rendimiento académico, en los diferentes niveles y subniveles de educación, de manera eficaz y eficiente, dentro y fuera del territorio ecuatoriano, sin ningún tipo de discriminación, con altos estándares de calidad.

VISIÓN: Ser una Fundación que contribuyan a la educación de profesionales exitosos, donde sobresalgan los valores y principios como: la ética, la moral, honestidad, equidad, justicia, conocimiento, investigación y desarrollo, en los diferentes niveles de formación que aporten al desarrollo de la comunidad local, nacional e internacional.

OBJETIVOS:

- a) Establecer nexos con estudiantes de pregrado, posgrado, y profesionales a universidades, institutos o centros de enseñanza en el país y en el extranjero.
- b) Difundir y desarrollar relaciones de cooperación de todos los programas de estudios que



ESTUGAL tenga representación en el Ecuador, con la finalidad de apoyar a los estudiantes en la identificación de sus habilidades, y perfiles profesionales, facilitando así su proceso de selección de una profesión que se ajuste a sus intereses, lo que a su vez afianza la permanencia y eficiencia terminal de los mismos en la carrera elegida.

- c) Fomentar la capacitación continua que incluyen cursos, talleres, conferencias a los estudiantes de pregrado para suscitar el desarrollo de habilidades dentro del ámbito pre-profesional y profesional e impulsar competencias

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

El artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley (...).” El inciso segundo del artículo *idem*, establece que las empresas públicas estarán bajo regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”.

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.



El artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta ley para las empresas creadas por los GADS o al régimen societario respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento (...)".

Ley Orgánica de Empresas Públicas

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: " (...) las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".

Resolución Nro. 0095-CU-09-04-2019 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo

La Empresa Pública de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, EP UNACH, fue creada mediante la Resolución Nro. 0095-CU-09-04-2019 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo de 09 de abril del 2019, como una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico y legal de la República del Ecuador; y, en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Estatuto.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de cooperación al desarrollo social e institucional.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco [5] años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. De la Unach:

5.1.1. Facilitar, sin costo, los espacios físicos para la realización de ferias de estudios internacionales y conferencias, con previa autorización.

5.1.2. Promover el intercambio estudiantil, docente y administrativo de la Unach con universidades portuguesas participantes en las ferias de estudios internacionales y conferencias.



5.2. De EP Unach:

5.2.1. Socializar y difundir los eventos entre la comunidad universitaria y otras Universidades e instituciones educativas secundarias del país en las ferias de estudios internacionales.

5.2.2. Coorganizar con Fundación Estugal los eventos programados en el marco del presente convenio, y percibir por ello el valor de mercado a acordarse con la Fundación.

5.3. De Fundación Estugal:

5.3.1. Organizar las ferias de estudios internacionales de universidades portuguesas con sede en la Unach.

5.3.2. Organizar conferencias sobre oportunidades de intercambio para estudios, docencia, investigación y vinculación.

5.3.3. Promover la suscripción de instrumentos de cooperación entre la Universidad Nacional de Chimborazo y las universidades portuguesas participantes en las ferias de estudios internacionales.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. Unach

Administrador: Daniel Álvarez Cadena

Teléfonos: 0992522270

Correo electrónico: dalvarez@unach.edu.ec

6.2. EP Unach

Administrador: Dr. Marcelo Reinoso, Coordinador Pedagógico EP UNACH

Teléfonos: 0997593856

Correo electrónico: luis.reinoso@hua.unach.edu.ec

6.2. Fundación Estugal

Administrador: Alexandra Pérez

Teléfonos: 0983309059

Correo electrónico: programasinternacionales@estugal.org

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

7.1. Documentos mínimos:

- a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse.
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes.
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -



Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

13.1. Unach



REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

13.2. EP Unach

REPRESENTANTE: Dr. Gianni Frixone Enríquez

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 0993297612

E-MAIL: gianni.frixone@hua.unach.edu.com

PÁGINA: www.epunach.com.ec

13.3. Fundación Estugal

REPRESENTANTE: Sr. Carlos Madeira

DIRECCIÓN: Tumbaco

TELÉFONOS: 0959059548

E-MAIL: cmadeira2022@gmail.com

PÁGINA: en construcción

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 26 días, del mes de julio del año 2022.

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

.....
Dr. Gianni Frixone Enríquez
**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

.....
Sr. José Carlos Pereira Sales Madeira
**GERENTE GENERAL
ESTUGAL**